

**Al contestar refiérase
al oficio No. 17058**

28 de noviembre, 2018
DCA-4157

Señora
Érika García Díaz
Proveedora Institucional

JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

Estimada señora:

Asunto: se autoriza contratar en forma directa con la empresa Guardadocumentos S. A, la custodia, almacenamiento y movilización de documentos (25.000 cajas) por un plazo de 6 meses y un monto máximo de ¢17.550.000. Así como la compra máxima de 3.000 cajas para un monto de ¢4.093.560.

Nos referimos a su oficio No. PI-0890-AL-2018 del 15 de noviembre de 2018, recibido en este órgano contralor la misma fecha, mediante el cual solicita autorización para contratar directamente los servicios de custodia, almacenamiento y movilización de documentos con la empresa Guardadocumentos S. A.

Mediante oficio No. 16655 (DCA-4059) del 20 de noviembre este órgano contralor solicitó información adicional, la cual fue atendida por oficios No. PI-904-AL-11-2018 y PI-0914-AL-11-2018, del 15 y 26 de noviembre del presente año respectivamente, así como correos que incluye la certificación PI-002-2018 y sus adjuntos, de fecha 27 de noviembre.

1. Antecedentes y justificación

De conformidad con los términos de su solicitud, la Administración promovió la Licitación Pública 2018LN-000003-0008700001 para el servicio de custodia, almacenamiento y movilización de documentos, cuya apertura de ofertas fue el 20 de setiembre de 2018, sin embargo se interpuso recurso de apelación ante este órgano contralor, el cual se encuentra actualmente en trámite y la contratación actual vence el próximo 28 de noviembre.

Manifiesta, que existen 21.000 cajas con documentos que al finalizar el contrato actual, deben ser retiradas, no obstante dicha entidad no cuenta ni con el recurso humano, ni con la infraestructura que demanda la recepción del inventario de dichas cajas con sus respectivos documentos.

Tampoco se cuenta con espacio físico ni con el transporte adecuado para el traslado de los documentos, su organización y administración. Menciona, que de no continuar con dicho servicio, existe un alto riesgo de daños o pérdidas de los documentos producidos.

Agrega, que todo ello afecta el servicio de la entidad, ya que la Administración tiene una imposibilidad material para dar continuidad a esta alta gestión documental. Indica, que la custodia, almacenamiento y movilización de documentos se considera un insumo importante y necesario para la operativa institucional.

Menciona que el servicio de custodia, almacenamiento y movilización de documentos, conserva más de 100.000 expedientes que corresponden a personas extranjeras con estatus para permanencia legal en Costa Rica, y en un porcentaje importante, estos demandan a solicitud de los interesados su retorno, a la institución para atender los procedimientos de Ley, respecto al estatus que ostentan las personas usuarias de este servicio. De no contar con este servicio, la afectación no solo será al servicio institucional como tal, sino que podría tener graves consecuencias para el usuario que demanda y necesita una gestión o trámite, de los cuales por su naturaleza en muchos de los casos presentan una urgencia personal,

Señala además, que la Dirección General de Migración y Extranjería no cuenta con un Archivo Central que permita almacenar y custodiar con las medidas de seguridad documental requeridas.

Por tanto, solicita una contratación de urgencia, en apego a lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Contratación Administrativa en concordancia con el artículo 140 de su reglamento.

La contratación se pretende con la empresa que actualmente brinda el servicio: Guardadocumentos S.A., y bajo las mismas condiciones. De esta forma se incluye la custodia, almacenamiento, movilización de 25.000 cajas por un monto de ¢117 cada una y compra de 3.000 cajas, por una suma de ¢4.093.560, para un monto total anual de ¢ 39.193.560 y un plazo de un año.

Indica, que los precios ofertados, son los mismos presentados por el contratista, en la Licitación Pública 2018LN-000003-0008700001, los cuales resultaron razonables según la fórmula aplicada por la Administración para determinar la razonabilidad, según los resultados arrojados del estudio de mercado, y por ende la Administración está dispuesta a asumir tales costos. á dispuesta a asumir tales costos.

2. Criterio de la División:

La Constitución Política, particularmente el artículo 182 estableció un régimen para regular la actividad contractual del Estado, siendo uno de sus componentes principales el hecho que las contrataciones públicas deben basarse en procedimientos concursales ordinarios.

No obstante que dichos procedimientos son la regla (Voto 998-98 de la Sala Constitucional), hay excepciones en las que el interés público no se ve satisfecho mediante concurso, razón por

la cual la Ley de Contratación Administrativa ha establecido una serie de causales por medio de las cuales se faculta a la Administración a contratar en forma directa.

Dentro de dichos supuestos se encuentra el dispuesto en el artículo 2 bis inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa (LCA), que establece la posibilidad que este órgano contralor otorgue una autorización para contratar en forma directa, cuando se acrediten suficientes razones para considerar que esa modalidad es la mejor forma de alcanzar la debida satisfacción del interés general, o evitar daños o lesiones a los intereses públicos.

En este punto cabe advertir, que si bien la Administración, al requerir la autorización hace mención del numeral 80 de la Ley de Contratación Administrativa y 140 de su Reglamento, esa entidad no acreditó razones suficientes para la aplicación de ese numeral, e incluso manifiesta *“De considerarse que no procede autorizar una contratación de urgencia, solicito respetuosamente girar autorización para realizar una contratación directa autorizada con la actual empresa contratista”*

Siendo entonces que para el caso concreto no se acreditaron razones de urgencia, pero tomando en cuenta que la misma entidad pública también solicita la autorización al amparo del numeral 2 bis de la LCA, esta Contraloría General valorará la solicitud a la luz de ese artículo.

Bajo ese orden de ideas, se hará un análisis de las condiciones y razonamientos que la Administración señala, a efectos de determinar la existencia de motivos que justifiquen que, obviar los procedimientos concursales ordinarios, constituye la mejor vía para la satisfacción del interés público.

En el caso de mérito, la Dirección de Migración y Extranjería ha manifestado que el contrato de servicios de custodia, almacenamiento y movilización de documentos vence el próximo 28 de noviembre, y pese a que ya se promovió la Licitación Pública 2018LN-000003-0008700001, el acto de adjudicación fue apelado ante este órgano contralor, el cual se encuentra actualmente en trámite, por lo que no se contaría con dicho servicio al vencer el contrato actual ya que esa entidad no tiene ni el recurso humano ni la infraestructura necesaria para brindar por sí misma tales servicios.

Este órgano contralor no desconoce que por el tipo de servicio que brinda la Administración, se presenta una exigencia constante de documentación por parte de usuarios con un situación migratoria particular, por lo que la respuesta debe ser ágil y oportuna, pero además se debe procurar una adecuada custodia y almacenamiento de la misma, máxime que responde a información de personas con estatus para permanencia legal. De allí que es claro que la custodia, almacenamiento y transporte de documentos no puede verse suspendida y que la satisfacción del interés público no permite dilatorias.

Ahora, la Administración ha manifestado que lo más conveniente es contratar de forma directa con la empresa que actualmente brindar el servicio, sea Guadadocumentos S. A., empresa que está anuente a brindarlo bajo las mismas condiciones que lo venían haciendo. Sobre este tema,

tiene claro este órgano contralor, que la incorporación de una nueva empresa en estos momentos, podría implicar alguna distorsión inicial en el servicio, ello por cuanto el nuevo proveedor deberá entonces desarrollar un plan de trabajo y logístico acorde a la necesidad de la institución, sin dejar de lado el período de adaptación normal en estos casos. Además, promover un concurso en este momento, no resulta oportuno ya que actualmente hay en trámite uno.

Por lo que, considera este órgano contralor procedente permitir la contratación con el actual proveedor del servicio, aprovechando la capacidad instalada con que este cuenta en la institución, evitando con ello eventuales desajustes en la coordinación del servicio que se ha venido brindando

De lo que viene dicho, y con base en el artículo 2 bis de la LCA, procede autorizar a la Junta Administrativa de la Dirección de Migración y Extranjería, contratar en forma directa con la empresa Guardadocumentos S. A, la custodia, almacenamiento y movilización de documentos (25.000 cajas) por un plazo de 6 meses y un monto máximo de ¢17.550.000. Así como la compra máxima de 3.000 cajas para un monto de ¢4.093.560.

III.-Condiciones bajo las que se otorga la autorización

La autorización se condiciona a lo siguiente:

1. Se autoriza a la Junta Administrativa de la Dirección de Migración y Extranjería, contratar en forma directa con la empresa Guardadocumentos S. A, la custodia, almacenamiento y movilización de documentos (25.000 cajas) por un plazo de 6 meses y un monto máximo de ¢17.550.000. Así como la compra máxima de 3.000 cajas para un monto de ¢4.093.560.
2. La Administración asume la responsabilidad por las razones que motivaron la autorización en los términos indicados.
3. Deberá quedar constancia en un expediente levantado al efecto, de todas las actuaciones relacionadas con esta contratación, ello para efectos de control posterior.
4. La autorización concedida deberá formalizarse mediante contrato, el cual se encontrará sujeto únicamente al trámite de aprobación interna, según lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.

5. La valoración de la razonabilidad del precio es de resorte exclusivo de la Administración.
6. Es deber de esa Administración verificar que la empresa contratada, se encuentre debidamente al día en la cancelación de las contribuciones sociales derivadas del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, de forma tal que previo a cualquier pago, deberá corroborarse dicha situación.
7. De igual forma se deja bajo responsabilidad de la Administración la verificación del cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones previstas por el artículo 22 de la Ley No. 5662, en cuanto encontrarse al día con el pago de lo correspondiente al FODESAF.
8. Se deja bajo la exclusiva responsabilidad de esa Administración verificar que las contratistas no cuenten con prohibiciones para contratar con el Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa, y que no se encuentren inhabilitadas para contratar con la Administración Pública.
9. La Administración deberá verificar que el contratista se encuentra al día en el pago del impuesto a las personas jurídicas, de conformidad con la Ley 9024, si corresponde
10. Las modificaciones contractuales se registrarán por lo dispuesto en los artículos 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 208 del respectivo Reglamento, sin que para el ejercicio de esa potestad se requiera autorización de esta Contraloría General. Lo anterior en el tanto se cumplan los supuestos establecidos en el artículo 208, puesto que en caso de no ser así, deberá estarse a lo indicado en el párrafo penúltimo de esa norma, a saber: *“Modificaciones que no se ajusten a las condiciones previstas en este artículo, sólo serán posibles con la autorización de la Contraloría General de la República (...).”*
11. Al ser un procedimiento excepcional autorizado sobre la base de las explicaciones brindadas, no es viable aplicar una nueva contratación al amparo del artículo 209 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

12. Será responsabilidad de la Administración contar con el contenido presupuestario suficiente y disponible para hacer frente al contrato producto de la presente autorización, debiendo verificarse que los recursos pueden utilizarse válidamente para el fin propuesto

Se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones antes indicadas será responsabilidad de Érika García Díaz, Provedora Institucional o quien ejerza este cargo. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda, para ejercer el control sobre los condicionamientos señalados anteriormente.

Atentamente,

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Lucía Gólcher Beirute
Fiscalizadora

LGB/ chc
NI: 30004, 30749,30794, 31035, 31134, 31157
G: **2018003725-1**

